

AUTO N° 139 31 DIC 2019


Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María II Sector, con código de registro 11123, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María II Sector, con código de registro 11123, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto No. 14 del 05 de junio de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción del Barrio Villa María II Sector, con código de registro 11123, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.** (Folio 14)
2. Que mediante comunicación interna SAC/6926/2019, con radicado 2019IE8727 del 07 de octubre de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María II Sector, con código de registro 11123, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, con el objeto de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas por la JAC. (Folio 41)
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Decreto 890 de 2008, artículo 6) "*
5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</p>	GESTIÓN JURÍDICA	<p>Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 2 de 6 Fecha: 06/11/2015</p>
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 139 31 DIC 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María II Sector, con código de registro 11123, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
 2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
 3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
 4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
 5. *Cancelación de la personería jurídica;*
 6. *Congelación de fondos.*
6. Que de la lectura integral y análisis de los documentos que al día de hoy integran el **Expediente OJ-3787** podemos evidenciar la siguiente situación fáctica:
- 6.1. Que de conformidad con el informe presentado a la Subdirección de Asuntos Comunales (SAC-IVC-/J3320/2019 folio 15 a 19), la gestora local citó para proceso de fortalecimiento al organismo comunal el **13 de febrero de 2017**, y el **08 de marzo de 2018 (Nuevos Dignatarios)**, con seguimientos realizados el 14 de agosto de 2018 al cual no asisten, 18 de octubre de 2019 igualmente no asisten, 16 de mayo de 2019 al cual asisten Presidente y Tesorero, 28 de septiembre de 2018, 30 de octubre de 2018, 29 de noviembre de 2018, 11 de diciembre de 2018, 09 de enero de 2019, 20 de febrero de 2019 y 26 de marzo de 2019. Se pudieron evidenciar situaciones irregulares en el desarrollo del que hacer de la Junta, donde se concluyó que la organización comunal no cumplió con los compromisos y plan de acciones correctivas, tales como: a) No tienen contabilidad de la organización comunal, b) No tienen informes de tesorería de los años 2017, 2018 y 2019 elaborados, ni aprobados por la Asamblea General de Afiliados, c) No tienen libros de tesorería y bancos adelantados con la información contable, d) No tienen organizados los comprobantes de egreso, ni los recibos de caja con los respectivos soportes y numerados, e) El tesorero no ejerce las funciones establecidas estatutariamente, g) Extralimitación de funciones del presidente de la organización comunal, h) Explotación del espacio público sin la suscripción de un contrato, i) Conflictividad al interior de la organización comunal, y j) Aprobación de informes del fiscal 2017 y 2018 por la Asamblea General de Afiliados.
- 6.2. Que en vista del informe de la gestora local, la Subdirección de Asuntos Comunales emitió el Auto No. 14 del 05 de junio de 2019, por medio del cual se ordena adelantar acciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Junta de Acción Comunal del Barrio "Villa María II Sector". Que con ocasión al mismo, los profesionales designados citaron formalmente a diligencias de inspección, vigilancia y control a los dignatarios de la junta de acción comunal, de conformidad con el artículo 2.3.2.2.10. y el 2.3.2.2.11. del Decreto 1066 de 2015 mediante SAC-3913/2019, para el día 08 de julio de 2019, primera citación a la que asistió el señor Ricardo Enrique Arévalo Galindo en calidad de presidente y no asistieron los demás dignatarios que se relacionan a continuación, tal y como consta en el acta de diligencia preliminar (folio 06 a 08): William Ferney Matamoros –

Página 2 de 6

AUTO N° 139 31 DIC 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María II Sector, con código de registro 11123, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Vicepresidente, Cesar Duarte – Secretario, Fabian Torres Orozco – Tesorero, Jonathan Borja – Fiscal, Daniel Cardozo – Conciliador 1, Martha Vivian Lozada – Conciliador 2, Ruby Sierra Chávez – Conciliador 3. Quienes se citan nuevamente para el día 29 de julio de 2019, segunda citación a la que no asistieron los dignatarios ya mencionados sin justificar su inasistencia tal y como consta en el acta de diligencia preliminar (folio 04 a 05).

- 6.3. Que el informe de Inspección, Vigilancia y Control, contempla como principales hallazgos los siguientes: a) Incumplimiento de las citaciones para las diligencias de IVC proferidas por el órgano de inspección, vigilancia y control, toda vez que no asistieron a la segunda citación de seguimiento de las acciones correctivas y no se dio cumplimiento a las mismas, b) Falta de interés por parte de los dignatarios frente al cumplimiento de sus funciones y de los afiliados porque no están cumpliendo con su deber de fiscalización y asistencia a las asambleas, c) No se permitió evidenciar la información contable, ni administrativa de la Junta de Acción Comunal, d) No se ha aprobado el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones, e) No han elaborado, ni aprobado el plan de trabajo de la organización comunal, f) Los dignatarios elegidos en propiedad no han rendido informes a la Asamblea General de Afiliados, g) No presentaron informes del Fiscal y, h) No presentaron informes de tesorería aprobados por la Asamblea General de Afiliados.
7. Que se evidencia el presunto incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo de la junta y del plan de mejora planteado en la fase de fortalecimiento, así como la inobservancia de la resolución 083 del 2017.
8. Que el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, obliga a los organismos de acción comunal a llevar los libros de tesorería, de inventarios, igualmente, el artículo 2.3.2.1.27. del Decreto 1066 de 2015, exige el registro de estos. El IDPAC como entidad de inspección, vigilancia y control, no pudo auditar la información que consta en ellos, tal y como lo establecen los numerales 1), 2), 5), 6) y 7) del artículo 2.3.2.2.7 del Decreto 1066 de 2015.
9. Que el párrafo del artículo 2.2.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015, señala que los organismos comunales están en la obligación de aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993¹ y demás normas que los modifiquen o adicionen; así mismo el literal a) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, establece que en el libro de tesorería constara el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal.
10. La junta de acción comunal, su representante legal y el tesorero, no han presentado ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, los libros y los documentos contentivos de la información contable (recibos de caja, comprobantes de ingresos y egresos, entre otros) ajustados a las normas básicas de contabilidad y a los requerimientos hechos por el IDPAC.
11. Qué de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que al día de hoy reposan en el Expediente OJ-3787, se determinó que existe mérito para dar apertura a

¹ Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.



AUTO N° 139 31 DIC 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María II Sector, con código de registro 11123, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.

la presente investigación y formulación de cargos contra algunos (as) dignatarios (as), en virtud de los hechos aquí narrados y descritos en el informe de Inspección, Vigilancia y Control, de la siguiente manera:

CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

1. Contra los siguientes dignatarios, en calidad de miembros de la Junta Directiva de la organización comunal: el ciudadano **RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.397.591 en calidad de **PRESIDENTE**, el ciudadano **WILLIAM FERNEY MATAMOROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.391.602 en calidad de **VICEPRESIDENTE**, el ciudadano **FABIAN TORRES OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.064.239 en calidad de **TESORERO**, el ciudadano **CESAR DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía 1.032.903.437 en calidad de **SECRETARIO**.

CARGO ÚNICO: A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no elaborar los programas y planes de acción y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo a las normas trazadas por la Asamblea General de Afiliados, igualmente, en no rendir informe general de las actividades de la organización a la Asamblea y por último, en no elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la junta para un periodo anual para aprobación de la Asamblea General de Afiliados, incumpliendo así con los literales d), j) y k) del artículo 27 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

2. Contra el presidente, **RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.397.591

CARGO ÚNICO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en el incumplimiento de las acciones correctivas establecidas y definidas en la diligencia que se llevó a cabo el día 08 de julio de 2019, igualmente, en ejercer funciones que por estatutos corresponden al (tesorero), incumpliendo así con el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el numeral 1 del artículo 36 de los estatutos que rigen a la organización comunal, lo anterior, de conformidad con el informe de inspección, vigilancia y control que obra a folio 01 a 03.

3. Contra el tesorero, **FABIAN TORRES OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.064.239

CARGO UNICO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, literales a) y b), así mismo, el artículo 2.3.2.1.27. del Decreto 1066 de 2015, consistentes en llevar los libros de tesorería e inventarios y el registro de estos ante la entidad de inspección, vigilancia y control. En consonancia con lo señalado en el numeral 2) del artículo 36 de los estatutos que rigen la organización comunal, referido a las funciones del tesorero. Igualmente, no dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5) del artículo 36 de los estatutos de la organización, consistente en rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento



AUTO N° 139 31 DIC 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María II Sector, con código de registro 11123, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.

de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que estas lo soliciten. Lo anterior, de conformidad con el informe de inspección, vigilancia y control que obra a folio 01 a 03. Lo anterior, de conformidad con el informe de inspección, vigilancia y control que obra a folio 01 a 03.

4. Contra el Fiscal, **JONATHAN BORJA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.035.171

CARGO ÚNICO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no revisar los registros contables y sus soportes y no rendir informes a la Asamblea General de Afiliados, y ponerlos a disposición de la entidad que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo el artículo 40, referido a las funciones del fiscal numerales 1), 4) y 5) de los estatutos que rigen a la organización comunal.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación administrativa en contra de los dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA MARIA II SECTOR DE LA LOCALIDAD 11 DE SUBA, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. D.C., CON PERSONERÍA JURÍDICA 1735 DEL 20 DE MAYO DE 1.987, REGISTRADA ANTE EL IDPAC CON CODIGO 11123, que se relacionan a continuación:

- El ciudadano **RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.397.591 en calidad de **PRESIDENTE**.
- El ciudadano **WILLIAM FERNEY MATAMOROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.391.602 en calidad de **VICEPRESIDENTE**.
- El ciudadano **FABIAN TORRES OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.064.239 en calidad de **TESORERO**.
- El ciudadano, **CESAR DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía 1.032.903.437 en calidad de **SECRETARIO**.
- El ciudadano **JONATHAN BORJA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.035.171 en calidad de **FISCAL**,

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, en contra de los aquí investigados los cargos que hacen referencia los numerales 1, 2, 3, y 4 del acápite **CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS** del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto. Corresponde al(a) representante legal la defensa de la Junta de Acción Comunal.



AUTO N° 139 31 DIC 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María II Sector, con código de registro 11123, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día 31 DIC 2019

HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ
Director General (E)

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado Por:	Rafael Dario Montes Pardo		18/12/2019
Revisó	Adriana Marcela Marin Moreno		18/12/2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez - Jefe OAJ		18/12/2019
Expediente OJ 3787. Código JAC 11123			